

**ESPECIFICACIONES
DEL PLAN DE
PENSIONES DE SISTEMA DE EMPLEO Y
PROMOCIÓN CONJUNTA DE LA
UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

ENERO 2009

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE
PENSIONES DE SISTEMA DE EMPLEO DE PROMOCIÓN CONJUNTA DE
LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS	Página
Artículo 1. Denominación	5
Artículo 2. Naturaleza y duración	5
Artículo 3. Modalidad.	5
Artículo 4. Adscripción a un Fondo de Pensiones	6
CAPITULO II. AMBITO PERSONAL	
Artículo 5. Sujetos constituyentes	6
Artículo 6. Elementos personales	6
Artículo 7. Partícipes	6
Artículo 8. Alta de un Partícipe en el Plan	7
Artículo 9. Baja de un Partícipe en el Plan	7
Artículo 10. Partícipes en Suspenso	7
Artículo 11. Baja de los Partícipe en Suspenso	9
Artículo 12. Derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso	9
Artículo 13. Beneficiarios	9
Artículo 14. Baja de un Beneficiario en el Plan	10
Artículo 15. Derechos de los Beneficiarios	10
Artículo 16. Obligaciones de los Beneficiarios	10
CAPITULO III. DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS	
Artículo 17. Entidades Promotoras del Plan	11
Artículo 18. Incorporación de nuevas Entidades Promotoras	11
Artículo 19. Separación de Entidades Promotoras	12
Artículo 20. Derechos de las Entidades Promotoras	12
Artículo 21. Obligaciones de las Entidades Promotoras	13

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPES Y DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 22. Derechos de los Partícipes	13
Artículo 23. Obligaciones de los Partícipes	16
Artículo 24. Derechos de los Beneficiarios	16
Artículo 25. Obligaciones de los Beneficiarios	17

CAPITULO V. REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: APORTACIONES

Artículo 26. Sistema de financiación del Plan	18
Artículo 27. Aportaciones al Plan	18
Artículo 28. Modificación, Suspensión y Rehabilitación de Aportaciones	20
Artículo 29. Impago de Aportaciones	20
Artículo 30. Revisión de la cuantía de las Aportaciones	20
Artículo 31. Derechos Consolidados de los Partícipes	21
Artículo 32. Movilidad de derechos consolidados a otro Plan	21

CAPITULO VI. REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: PRESTACIONES

Artículo 33. Contingencias cubiertas por el Plan	23
Artículo 34. Cuantía de las prestaciones	24
Artículo 35. Forma de cobro de las prestaciones	25
Artículo 36. Prestaciones de los Partícipes en suspenso	26
Artículo 37. Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones	26

CAPITULO VII. ORGANIZACION Y CONTROL

Artículo 38. La Comisión de Control del Plan	28
Artículo 39. Funciones de la Comisión de Control	28
Artículo 40. Elección de los miembros de la Comisión de Control	29
Artículo 41. Duración del cargo de miembro de la Comisión de Control	30
Artículo 42. Funcionamiento de la Comisión de Control	30

CAPITULO VIII. MODIFICACION Y LIQUIDACION

Artículo 43. Modificación del Plan de Pensiones	31
Artículo 44. Terminación del Plan de Pensiones	31
Artículo 45. Normas para la liquidación del Plan de Pensiones	32

CAPITULO IX. LA ENTIDAD GESTORA Y DEPOSITARIA

Artículo 46. La Entidad Gestora	33
Artículo 47. La Entidad Depositaria	33

CAPITULO X. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 48. Cláusula de Protección de Datos Personales	33
---	----

ADENDUM GENÉRICO DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA DE LAS PRESTACIONES DEFINIDAS VOLUNTARIAS A CARGO DEL PARTÍCIPE

35

ANEXOS:

ANEXO I. Universidad de Alicante	39
ANEXO II. Fundación de la Universidad de Alicante	44

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE SISTEMA DE EMPLEO DE PROMOCIÓN CONJUNTA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

C A P I T U L O I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

ARTICULO 1. Denominación

Las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones denominado PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE EMPLEO DE PROMOCIÓN CONJUNTA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, están diseñadas para la UNIVERSIDAD DE ALICANTE y para los Organismos Dependientes de la misma, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Las Entidades Promotoras del presente Plan se encuentran detalladas en los Anexos de las presentes especificaciones que, de manera individualizada, recogen todas las condiciones particulares relativas a aquéllas y a sus trabajadores partícipes.

ARTICULO 2. Naturaleza y duración

1. Este Plan de Pensiones se regulará por las presentes Especificaciones, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y sus modificaciones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

El presente Plan de Pensiones define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento, las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Segunda del citado Texto Refundido, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.

2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

ARTICULO 3. Modalidad

Este Plan de Pensiones se configura como una Institución de previsión de carácter privado voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra dentro de la modalidad de un PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA del SISTEMA DE EMPLEO y, en razón de las obligaciones estipuladas, es un PLAN MIXTO.

ARTICULO 4. Adscripción a un Fondo de Pensiones

1. El presente Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones PREVICORP, F.P., promovido por la Caja de Ahorros del Mediterráneo. Dicho Fondo de Pensiones figura inscrito en el Registro Mercantil de Alicante y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-0348.
2. Las aportaciones, a su devengo, se integrarán inmediata y obligatoriamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

C A P I T U L O I I : A M B I T O P E R S O N A L

ARTICULO 5. Sujetos Constituyentes

Son sujetos constituyentes de este Plan de Pensiones:

- a) La Universidad de Alicante y sus Organismos Dependientes que se citan en los Anexos, como Entidades Promotoras del Plan de Pensiones.
- b) Los trabajadores de cada una de dichas entidades, en cuyo interés se crea el Plan de Pensiones, como Partícipes del mismo.

ARTICULO 6. Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

- a) Los sujetos constituyentes.
- b) Los Beneficiarios.

ARTICULO 7. Partícipes

Podrá ser Partícipe cualquier persona física que sea empleado de las Entidades Promotoras del presente Plan de Pensiones, siempre que cumpla las condiciones de exigibilidad que figuran en los Anexos establecidos para cada empresa promotora.

ARTÍCULO 8.- Alta de un partícipe en el Plan

1º.- Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones en los términos que recogidos en los Anexos de cada Entidad Promotora en el momento en que alcancen los requisitos exigibles.

2º.- Con motivo de su incorporación al Plan, en el plazo máximo de dos meses el partícipe recibirá un certificado acreditativo de su pertenencia e integración al Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible.

3º.- Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de beneficiarios en los términos establecidos en el artículo 13.3.

ARTÍCULO 9.- Baja de un partícipe en el Plan

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a. Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas Especificaciones.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por terminación del Plan y baja de una Entidad Promotora, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que designe. Esta movilización se realizará al Plan de Pensiones de empleo en el que el partícipe que causa baja pueda ostentar tal condición, si el Plan de destino lo permite. En los demás casos, esta movilización se realizará a Planes de pensiones individuales o asociados.
- d. Por movilización a otro Plan de Pensiones promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 32.1 a) de estas Especificaciones.
- e. Por movilización a otro Plan de Pensiones, en el supuesto previsto en los apartados 1.c) y 2 del artículo 32 de estas Especificaciones.
- f. Por decisión unilateral del partícipe, pasando a la condición de partícipe en suspenso.
- g. Por separación de una entidad promotora, trasladándose los derechos consolidados de los Partícipes a otro plan de pensiones.

ARTICULO 10. Partícipes en Suspenso

1) Se considerarán partícipes en suspenso a aquellas personas que no tengan derecho a percibir de aportaciones por parte de la Entidad Promotora. Ello no obstante, los partícipes en suspenso mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

2) Con carácter general, las Entidades Promotoras dejarán de efectuar aportaciones, pasando este último a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la

misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

3) En todo caso, las Entidades Promotoras dejará de efectuar aportaciones, pasando a la situación de partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:

- a. Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del partícipe en el Plan.
- b. Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reingreso al servicio activo.
- c. Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales.
- d. La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE y Organismos Dependientes, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.
- e. Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento dé origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE y Organismos Dependientes.
- f. Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares y excedencia voluntaria incentivada, a que se refieren los apartados 3, 4 y 7 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y correspondientes del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, y 26 del 2ª Convenio Colectivo PAS-Laboral de la Universidades públicas de la Comunidad Valenciana, así como la declaración en situaciones equivalentes de otros convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE y Organismos Dependientes.
- g. Suspensión firme de funciones.
- h. Por pase a la situación de servicios en Comunidades Autónomas de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, (BOE del 10 de abril) o la de servicios en otras Administraciones Públicas, prevista en el artículo 35.b) del Texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 (DOGV del 30 de noviembre) u obtener destino en comisión de servicios en dichas Administraciones, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública, Organismo público o Sociedad mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.
- i. Por decisión voluntaria del partícipe.

4) No se pasará a la condición de partícipes en suspenso en los siguientes supuestos:

- a. Licencia por enfermedad o incapacidad Temporal.
- b. Durante el primer año de excedencia por cuidado de familiares, o por cuidado de hijo, siempre que se haya pasado a esa situación desde una prestación de

servicios a tiempo completo y que se reúnan los requisitos para generar los derechos previstos en el presente Plan.

- c. Maternidad, adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.
- d. Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.
- e. Huelga legal.

5) Desaparecida la causa determinante del cese de aportaciones, el partícipe en suspenso podrá reincorporarse como partícipe de pleno derecho al Plan, reanudándose, en su caso, las aportaciones del Promotor, que asimismo, abonará la prima de seguro correspondiente al resto del año en curso.

ARTÍCULO 11.- Baja de los partícipes en suspenso

Un partícipe en suspenso causará baja por alguno de los motivos siguientes:

- a. Por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- d. Por terminación del Plan de Pensiones.
- e. Por movilización a otro Plan de Pensiones promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 32.1 a) de estas Especificaciones.
- f. Por movilización a otro Plan de Pensiones, en el supuesto previsto en los apartados 1.c) y 2 del artículo 32 de estas Especificaciones.
- g. Por separación de una entidad promotora, trasladándose los derechos consolidados de los Partícipes a otro plan de pensiones.

ARTÍCULO 12.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

- 1) Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las aportaciones del promotor en los términos previstos en estas Especificaciones.
- 2) Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que les correspondan.
- 3) Realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones, siempre y cuando no haya movilizado sus derechos consolidados.

ARTICULO 13. Beneficiarios

- 1) Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.
- 2) Para las contingencias de jubilación e incapacidad permanente tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de partícipe o partícipe en suspenso.

3) Para la contingencia de fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, podrán ser beneficiarios las personas físicas designadas. A falta de designación expresa serán beneficiarios los herederos legales o testamentarios. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los partícipes y de los beneficiarios documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o su modificación.

ARTÍCULO 14.- Baja de un beneficiario en el Plan

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

- a. En caso de fallecimiento.
- b. Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.
- c. Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.
- d. Por terminación del Plan.
- e. Por separación de una entidad promotora.

ARTÍCULO 15.- Derechos de los beneficiarios

- 1) Corresponde a los beneficiarios la titularidad, junto con los partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan.
- 2) Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.
- 3) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan en forma de renta no asegurada.
- 4) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.
- 5) Recibir con periodicidad anual una certificación de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre de cada año.
- 6) Recibir con periodicidad trimestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.
- 7) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- 8) Los derechos económicos de los Beneficiarios podrán movilizarse salvo por terminación del presente Plan de Pensiones.
- 9) Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del plan de pensiones de empleo deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO 16.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

a. Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

b. El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal, deberá comunicar a la Entidad Gestora, a la Comisión de Control del Plan o a las Entidades Promotoras del Plan de Pensiones, el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación.

CAPITULO III – DE LAS ENTIDADES PROMOTORES

ARTÍCULO 17. – Entidades Promotoras del Plan

1. Serán Entidades Promotoras del Plan, la Universidad de Alicante y sus Organismos Dependientes, al haber instado la creación y funcionamiento del presente Plan de Pensiones.

2. Por cada Entidad Promotora deberá incorporarse a las presentes Especificaciones un Anexo que contendrá todas las condiciones particulares relativas a aquella y a sus empleados partícipes, constando en todo caso las aportaciones y prestaciones correspondientes, sin que los Anexos puedan contener cláusulas que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales del plan.

3. En su caso la Base Técnica del Plan incorporará igualmente los Anexos correspondientes a cada Entidad Promotora, relativos a su régimen de contribuciones, prestaciones, y aseguramiento de éstas.

4. Cada Entidad Promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus empleados partícipes previstas en su anexo correspondiente, sin perjuicio de la mediación en el pago de aportaciones que realice alguno de los promotores por cuenta de otros.

ARTÍCULO 18. – Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.

1. Podrán adquirir la condición de Entidades Promotoras los organismos dependientes de la Universidad de Alicante, aunque se encuentren comprendidos en el artículo anterior, que se incorporen con posterioridad al Plan una vez constituido.

2. Las nuevas Entidades que deseen incorporarse como promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de admisión que deberá contener los siguientes extremos:

a) Proyecto de anexos a que se hace referencia en el artículo anterior.

b) Declaración de aceptación de las Especificaciones del Plan y de las normas de funcionamiento del Fondo.

3. La incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control.

ARTÍCULO 19. – Separación de Entidades Promotoras

1. La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones podrá tener lugar en los siguientes casos:

a) Cuando lo acuerden la Entidad Promotora junto con la representación de los trabajadores, en los siguientes casos:

1) Si como consecuencia de operaciones societarias, la Entidad resulta a la vez promotora del Plan de Pensiones de promoción conjunta y de otro u otros planes de empleo, y se acuerde la concentración en uno distinto de aquél.

2) Cuando la Entidad deje de pertenecer al grupo de empresas.

b) Cuando lo acuerde la Comisión de Control del Plan porque la Entidad Promotora deje de pertenecer a la Universidad de Alicante.

c) Cuando una de las Entidades Promotoras esté afectada por una causa legal de terminación del Plan de Pensiones prevista en la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.

d) Por decisión voluntaria de la Entidad Promotora junto con la representación de los trabajadores.

2. La separación dará lugar al traslado de los partícipes y beneficiarios correspondientes a la Entidad afectada y de sus derechos a otro Plan de Pensiones promovido por ella misma o por la Entidad resultante de las operaciones societarias.

El traslado de los derechos se efectuará en el plazo de un mes desde la acreditación ante el Fondo de Pensiones de la incorporación al nuevo Plan de Pensiones, pudiendo extenderse hasta tres meses si el saldo es superior al 10% de la cuenta de posición del plan. La referida separación no dará lugar a descuento o penalización alguna sobre los derechos económicos de los partícipes y beneficiarios afectados.

En los supuestos previstos en los apartados 1.b) y 1.c), de no promoverse un plan de pensiones del sistema de empleo, se procederá a la movilización de los derechos de los partícipes y beneficiarios a los planes de pensiones de su elección.

ARTICULO 20. Derechos de las Entidades Promotoras

Corresponden a las Entidades Promotoras del Plan los siguientes derechos:

a) Tener su representación en la Comisión de Control de Plan de Pensiones en los términos previstos en las presentes Especificaciones.

- b) Solicitar de los Partícipes los datos personales y familiares necesarios para determinar sus aportaciones al Plan.
- c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

ARTICULO 21. Obligaciones de las Entidades Promotoras

Será obligación de las Entidades Promotoras efectuar el desembolso de las aportaciones previstas en la forma, plazos y cuantía comprometidas.

Igualmente, deberán facilitar a la Entidad Gestora los datos que sobre los participes le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan.

C A P I T U L O I V : D E R E C H O S Y O B L I G A C I O N E S D E L O S P A R T I C I P E S Y D E L O S B E N E F I C I A R I O S

ARTICULO 22. Derechos de los Partícipes

Son derechos de los Partícipes del Plan los siguientes:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente el Plan de Pensiones.
- b) Sus derechos consolidados individuales.

Los derechos consolidados sólo se harán efectivos para el pago de las prestaciones previstas en el Plan, o en los casos previstos en estas Especificaciones para su integración en otro Plan de Pensiones.

No obstante, los derechos consolidados podrán también hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración:

1. Supuesto de Enfermedad Grave: El Partícipe tendrá derecho a hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una Enfermedad Grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa.

A estos efectos, se considerará Enfermedad Grave, aquella que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera

intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

- b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

En ambos supuestos se considerará enfermedad grave, en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

El importe será igual a la cuota parte que al Partícipe, en la fecha de la enfermedad grave, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá con las aportaciones definidas establecidas en el Anexo correspondiente, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo, deducidas, en su caso, las primas de seguro abonadas para la cobertura de las prestaciones definidas objeto de aseguramiento. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave será incompatible con la realización de aportaciones al plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante, podrán reanudarse las aportaciones desde que se hubiesen percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro.

2. Supuesto por Desempleo de Larga Duración: El propio Partícipe tendrá derecho a hacer efectivos sus derechos consolidados cuando se encuentre en situación legal de desempleo durante un período continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a la jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

El importe será igual a la cuota parte que el Partícipe, en la fecha de la situación legal de desempleo durante un periodo de al menos doce meses, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá con las aportaciones definidas establecidas en el Anexo correspondiente, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo, deducidas, en su caso, las primas de seguro abonadas para la cobertura de las prestaciones definidas objeto de aseguramiento. Los derechos consolidados podrán

hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante, podrán reanudarse las aportaciones desde que se hubiesen percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro.

- c) La movilización de su Derecho Consolidado, ya sea total o parcial para su integración a otro Plan o Planes de Pensiones o a uno o varios Planes de Previsión Asegurados, por: en el supuesto de extinción de la relación laboral con el promotor o por terminación del Plan de Pensiones, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de las prestación así lo permitan y previa notificación por escrito a la entidad gestora/aseguradora de destino su decisión de transferir su derecho consolidado, e indicando el nuevo Plan en el que desea integrarse así como su importe.

En el plazo de 2 días hábiles desde que se haya completado la solicitud, la entidad gestora/aseguradora de destino deberá comprobar que se cumplen los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización interesada y comunicar la información precisa para el traspaso a la gestora/aseguradora de origen.

La transferencia bancaria directa de los derechos consolidados al nuevo Fondo se efectuará en un plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde que la entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria. El plazo máximo será de 5 días hábiles, si la movilización se realiza desde Planes de Pensiones de la misma Entidad Gestora, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe/asegurado.

- d) Participar, a través de la Comisión de Control del Plan, en la supervisión del funcionamiento y gestión de éste, mediante la elección de sus miembros y, en su caso, asumiendo la condición de vocal, presidente o secretario de dicha Comisión.
- e) Estar informados sobre la evolución del Plan. La información mínima que recibirá cada Partícipe será:
1. Certificado de Pertenencia al Plan de Pensiones en el momento de la incorporación del Partícipe al Plan de Pensiones
 2. Una certificación anual de sus aportaciones y de las realizadas por las Entidades Promotoras e imputadas al Partícipe durante el año.
 3. Una certificación anual del valor de sus derechos consolidados a 31 de diciembre de cada año.
 4. Una información trimestral, sobre la evolución y situación de los derechos consolidados en el Plan, así como otros extremos que pudieran afectarles.

5. Además la Entidad Gestora deberá poner a disposición y garantizará el acceso de los partícipes, al menos con carácter trimestral, a la información periódica prevista en el apartado anterior. En todo caso las entidades gestoras remitirán la información periódica de carácter trimestral a los partícipes que expresamente soliciten.
- f) Solicitar, a su incorporación al Plan, un ejemplar de las presentes Especificaciones, junto con el Anexo estableciendo para la Entidad Promotora con la que mantengan la relación laboral, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.
 - g) Realizar por escrito a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea conveniente sobre el funcionamiento del Plan.
 - h) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento.
 - i) Recibir un ejemplar de la Declaración de los Principios de la Política de Inversiones del Fondo de Pensiones.

ARTICULO 23. Obligaciones de los Partícipes

Será obligación de los Partícipes efectuar el desembolso de las aportaciones previstas en los Anexos correspondiente en la forma, plazos y cuantía comprometidos.

Asimismo, los Partícipes deberán comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para causar alta en el Plan y para determinar el cobro de las prestaciones y, en su momento, cualquier modificación que se produzca en dichos datos.

El alta en el Plan de Pensiones supone la autorización por parte de los partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre las Entidades Promotoras, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones.

ARTICULO 24. Derechos de los Beneficiarios

Corresponden a los Beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos a la cobertura de sus prestaciones en los que, a través del correspondiente Fondo se materialice y se instrumente el Plan de Pensiones.
- b) Tener su representación en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos previstos en las disposiciones legales y en las presentes Especificaciones junto con su Anexo correspondiente.
- c) Percibir las prestaciones que les correspondan al producirse las contingencias previstas en el Plan.

- d) Solicitar un certificado acreditativo de las prestaciones a las que tiene derecho al acceder a la situación de Beneficiario.
- e) Recibir de la Entidad Gestora una certificación anual de las prestaciones cobradas durante el año, así como, de las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- f) Recibir de la Entidad Gestora una información semestral, sobre la evolución y situación de los derechos consolidados en el plan, como otros extremos que pudieran afectarles.
- g) Tener acceso y a disposición la información contenida en el artículo 34, apartado 4 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, al menos con carácter trimestral
- h) Solicitar, a su incorporación al Plan, un ejemplar de las presentes Especificaciones, junto con el Anexo correspondiente a la Entidad Promotora, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.
- i) Los derechos económicos de los Beneficiarios podrán movilizarse salvo por terminación del presente Plan de Pensiones.
- j) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan en forma de renta no asegurada.
- k) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

ARTICULO 25. Obligaciones de los Beneficiarios

Es obligación de los Beneficiarios comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales, familiares y demás documentación pertinente que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y su mantenimiento a lo largo del tiempo.

C A P I T U L O V: REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: APORTACIONES

ARTICULO 26. Sistema de financiación del Plan

1. El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan será el de "CAPITALIZACION FINANCIERA INDIVIDUAL" para las aportaciones definidas al Plan.
2. Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a los mismos, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables, así como, en su caso las primas de seguro para la cobertura de las prestaciones definidas objeto de aseguramiento.
3. El Plan de Pensiones no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, encontrándose aseguradas aquellas prestaciones para las contingencias de fallecimiento e incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los partícipes.

Cuando se devenguen prestaciones en forma de capital o renta que suponga la asunción de algún tipo de riesgo, el Plan contratará el aseguramiento de dichas prestaciones con una Entidad Aseguradora.

4. Las revisiones actuariales se realizarán cada 3 años y serán realizados por un actuario independiente en los términos establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 27. Aportaciones al Plan

1. Las aportaciones al Plan de Pensiones serán efectuadas por cada Entidad Promotora y por los Partícipes, integrándose necesariamente en su totalidad en la cuenta que el Fondo mantenga en su Entidad Depositaria a la fecha de su devengo. Las aportaciones tendrán carácter irrevocable desde el momento de su devengo, aunque no se hayan hecho efectivas y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 30.

2. Cuantía de las aportaciones.

2.1. Aportaciones de los Partícipes.

Los Partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual.

Igualmente, los Partícipes podrán realizar aportaciones extraordinarias.

Asimismo el Partícipe, podrá adherirse de forma voluntaria a una Póliza de Seguro de Vida Colectivo en los términos establecidos en el Adendum Genérico de regulación de las Condiciones de Cobertura de las Prestaciones Definidas Voluntarias a cargo del Partícipe, que se incorporan a las presentes Especificaciones.

2.2. Aportaciones de las Entidades Promotoras.

La aportación de las Entidades Promotoras se concretará en el Anexos correspondientes a cada Entidad Promotora.

2.3. Las Entidades Promotoras también realizarán aportaciones proporcionales a la dedicación en la cuantía y en los términos establecidos en este artículo para el personal que mantengan relación, funcionarial o laboral, a tiempo parcial, siempre que acredite no desarrollar ninguna otra actividad de contenido económico. La Comisión de Control exigirá la aportación de los documentos que acrediten tal situación por, entre otros medios, certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social, etc.

3. Si la cuantía anual de las aportaciones correspondientes al Promotor y a los Partícipes, superara el límite máximo legal de aportaciones a un Plan de Pensiones vigente en ese momento, la suma de aportaciones deberá reducirse hasta dicho límite con el siguiente criterio: en primer lugar se reducirá la aportación del Partícipe, y posteriormente la aportación del Promotor establecida según el artº 22.2.2.b) de este Reglamento.

4. Periodicidad de las aportaciones.

4.1. Aportaciones de los Partícipes.

Las aportaciones periódicas de los Partícipes se devengarán mensualmente y se ingresarán antes del día 10 del mes siguiente.

No obstante, la aportación correspondiente al mes de Diciembre de cada ejercicio deberá ingresarse antes del día 30 de dicho mes.

Cuando se produzca el alta de un Partícipe en el Plan de Pensiones la primera aportación se producirá al mes siguiente al de su incorporación.

La aportación voluntaria de los Partícipes sólo se podrá modificar una vez año antes del 31 de octubre de cada año.

4.2. Aportaciones del Promotor.

Las aportaciones periódicas del Promotor se devengarán cada mes, antes del día 10.

Las primas correspondientes a las contingencias de fallecimiento e invalidez total y permanente aseguradas con una Compañía de Seguros le serán abonadas antes del 31 de enero del año en curso.

5. Si la acumulación de las aportaciones al Plan con otras realizadas por el propio Partícipe a otro u otros Planes de Pensiones superase el límite máximo legal, el Partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro Plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

ARTICULO 28. Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones

1. Modificación: Mediante comunicación escrita dirigida a la Entidad Gestora a través de las Entidades Promotoras durante los meses de Enero y Julio, los Partícipes podrán modificar, sin efecto retroactivo, la aportación que estuviera efectuando, entrando en vigor para las aportaciones que se produzcan en el mes natural en vigor, no pudiendo ser la nueva aportación indicada inferior a la aportación mínima referida en el Anexo establecido para la Entidad Promotora con la que mantengan la relación laboral.
2. Suspensión: Mediante comunicación escrita dirigida a la Entidad Gestora a través de las Entidades Promotoras, los Partícipes podrán suspender, durante los meses de Enero y Julio de cada año, el pago de sus aportaciones periódicas.
3. Rehabilitación: De la misma forma contemplada en los supuestos anteriores, los Partícipes podrán rehabilitar el pago de las aportaciones periódicas previamente suspendidas.

ARTICULO 29. Impago de aportaciones

1. En caso de impago de las aportaciones por parte de las Entidades Promotoras, la Entidad Gestora del Fondo lo comunicará a la Comisión de Control del Plan para que realice los trámites que considere oportunos, sin perjuicio de lo especificado en el punto 1 del artículo 27.
2. En caso de producirse el impago de una aportación periódica por cuenta del Partícipe, la Entidad Gestora del Fondo volverá a cargarla en la cuenta del Partícipe al mes siguiente. Caso de que resultara nuevamente impagada, la Entidad Gestora quedará facultada para suspender el cargo en cuenta de las aportaciones periódicas del Partícipe.
3. El Partícipe podrá solicitar a través de las Entidades Promotoras, la rehabilitación mediante comunicación escrita, de las aportaciones impagadas, periódicas o extraordinarias, remitiendo a la Entidad Gestora, el boletín correspondiente.

ARTICULO 30. Revisión de la cuantía de las aportaciones

La Entidad Gestora del Fondo podrá revisar la cuantía de las aportaciones y, en consecuencia, devolver a las Entidades Promotoras o a los Partícipes las aportaciones realizadas por éstos en los siguientes casos:

- a) Por exceder las aportaciones imputables a un Partícipe los límites establecidos en el Plan.
- b) Por errores administrativos demostrados en el proceso de cobro de las aportaciones.

ARTICULO 31. Derechos consolidados de los Partícipes

1) Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado, deducidas, en su caso, las primas de seguro abonadas para el aseguramiento de las prestaciones definidas que le hubieran sido imputadas.

2) Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

3) Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 25 de estas Especificaciones.

4) Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

ARTICULO 32. Movilidad de derechos consolidados a otro Plan

1) Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

a. En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones de empleo del que sea promotor esa Administración Pública.

b. En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros Planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a Planes de pensiones individuales o asociados.

c. Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al Plan de Pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a Planes de pensiones individuales o asociados.

Para ello, el partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al Plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho Plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de treinta días para proceder a transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.

2) Transcurridos cuatro años desde la última aportación voluntaria del partícipe o del promotor, aquél deberá movilizar, a requerimiento de la entidad gestora con tres meses de antelación al cumplimiento del plazo, sus derechos consolidados en el plazo de seis meses desde el vencimiento de dicho plazo, debiendo comunicar a la gestora, a tal efecto, el Plan de empleo del que puedan ser partícipes o, en su defecto, el Plan de Pensiones individual o asociado al que deseen que le sean movilizados sus derechos consolidados.

C A P I T U L O VI: REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: PRESTACIONES

Artículo 33.- Contingencias cubiertas por el Plan

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones de este Plan de Pensiones son:

1) Jubilación.

a. Se entenderá producida cuando el partícipe acceda a la fecha efectiva de la jubilación en el Régimen de Seguridad Social o de Clases pasivas del Estado.

b. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad reglamentaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

c. Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el partícipe ha cesado en la actividad determinante del alta en Seguridad Social o en Clases Pasivas del Estado, y que teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente o Clases Pasivas del Estado sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta.

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación podrá anticiparse a partir de los 60 años de edad. Para ello, será necesario que concurren en el Partícipe las siguientes circunstancias:

a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere el artículo 7, a) 2º del Reglamento del Planes y Fondos de Pensiones.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en los planes de pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este artículo susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continua de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá

igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de la actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para la jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignado expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

A los Partícipes jubilados antes del 1 de enero de 2007 que no hayan iniciado el cobro de la prestación se estará a lo establecido en la Disposición transitoria sexta del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

2) Incapacidad.

Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, incapacidad absoluta y permanente, y gran invalidez

3) Muerte del partícipe o beneficiario

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario y puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

4) La Dependencia Severa o Gran Dependencia del Partícipe.

Esta contingencia se acreditará y se regulará conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

.

Artículo 34.- Cuantía de las prestaciones

1) En el caso de fallecimiento, incapacidad total y permanente para la profesión habitual, incapacidad absoluta y permanente para todo tipo de trabajo ó gran invalidez, la prestación será la suma de dos componentes: una prestación definida y una no definida hasta el acaecimiento de la contingencia:

a. La prestación definida será el equivalente a un capital de 25.000 €, cantidad susceptible de ser revisada todos los años por la Comisión de Control, para los partícipes del Plan que, en el momento del acaecimiento de alguna de las contingencias arriba reseñadas, estuvieran recibiendo aportaciones de las Entidades Promotoras en los términos establecidos en el artículo 27 de estas especificaciones.

No obstante la prestación definida indicada anteriormente no será abonada a Partícipes con una edad superior a 70 años.

b. La prestación no definida será igual al derecho consolidado del partícipe, o del derecho económico del beneficiario, definido en el artículo 31 de estas Especificaciones, en el momento del cobro de las correspondientes prestaciones.

2) En el caso de jubilación, la prestación será igual al derecho consolidado del partícipe, definido en el artículo 31 de estas ESPECIFICACIONES en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

3) Para aquellos Partícipes que estén adheridos de forma voluntaria a la Póliza de Seguro de Vida Colectivo, percibirán un capital, cuyo importe y derecho de cobro se encuentran establecidos en el Adendum Genérico de regulación de las Condiciones de Cobertura de las Prestaciones Definidas Voluntarias a cargo del Partícipe, que se incorporan a las presentes Especificaciones.

4) La Dependencia Severa o Gran Dependencia del Partícipe: El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al Partícipe, en la fecha de su acreditación de la dependencia, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá con las aportaciones definidas establecidas en el Artículo 27 del presente Reglamento, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo

Artículo 35.- Forma de cobro de las prestaciones.

Las prestaciones no definidas a percibir por los beneficiarios del Plan podrán percibirse, a su elección, en forma de:

- a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan

- b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago de las rentas podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Si se opta por una renta de esta naturaleza, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento en que opte por la forma de cobro de la prestación.

Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales.

- c) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

- d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

ARTICULO 36. Prestaciones de los Partícipes en suspenso

Los Partícipes en suspenso tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1. Prestación de jubilación: Al alcanzar la jubilación, el propio Partícipe en suspenso cobrará un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha en la que alcance la jubilación.
2. Prestación de fallecimiento: En caso de fallecimiento del Partícipe en suspenso antes de alcanzar la jubilación, sus herederos legales cobrarán un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha del fallecimiento.
3. Prestación de invalidez: En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual, invalidez absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez del Partícipe en suspenso, éste cobrará un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha en la que se reconozca su invalidez.
4. Prestación de Dependencia En caso de acreditarse la Dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el Partícipe en suspenso tendrá derecho a percibir un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha de la dependencia, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha en la que se reconozca su dependencia.

Artículo 37.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

Producida la contingencia determinante de una prestación, el potencial titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación, como la Resolución de la concesión por cualquiera de las causas previstas en el artículo 33, excepto el supuesto previsto en el artículo 33.1.c) . Si esta información es recibida por

las Entidades Promotoras, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios. La Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.

Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo. Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente

C A P I T U L O V I I : O R G A N I Z A C I O N Y C O N T R O L

ARTICULO 38.- La Comisión de Control del Plan

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control, integrada por representantes de las Entidades Promotoras y de los Partícipes y Beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. La Comisión de Control operará bajo un sistema de representación agregada, de forma que la misma estará formada con representantes específicos de los elementos personales de cada Entidad Promotora.
2. La composición de la Comisión de Control estará compuesta por un máximo de 12 miembros, de acuerdo con el siguiente reparto.
 - a) Por las Entidades Promotoras: 6 miembros.
 - b) Por los Partícipes: 6 miembros.

La composición de la Comisión de Control se determinará proporcionalmente en función del número total de partícipes y beneficiarios que cada Entidad Promotora aporta al Plan de Pensiones.

3. En el supuesto de existir Beneficiarios, la representación de los mismos la ostentará siempre los representantes de los partícipes.
4. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito.
5. Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

ARTICULO 39.- Funciones de la Comisión de Control

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios, así como en relación con el Fondo al que el Plan se adscriba, y Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en su administración.
- b) Seleccionar el Actuario o Actuarios que deban efectuar la revisión actuarial del Plan, la cual comprenderá la evaluación individualizada relativa a cada Entidad Promotora, así como del plan de pensiones en su conjunto. Además seleccionarán el resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio Plan.
- c) Nombrar representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito. El número de

representantes será como mínimo de dos, uno elegido entre los representantes de los Partícipes y otro entre los del Promotor.

- d) Aprobar la incorporación de otras Entidades, mediante la suscripción voluntaria de los Anexos correspondientes.
- e) Modificar las Especificaciones del Plan de Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 43 del presente Reglamento.
- f) Proponer o acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones y otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la presente normativa.
- g) Formalizar las modificaciones de las especificaciones generales y anexos acordadas, siendo responsable de su adecuación a la normativa vigente en materia de planes y fondos de pensiones.
- h) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan ante las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones, y, en general, ante terceras personas.
- j) Resolver las reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios.
- k) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, Partícipe o Beneficiario necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- l) Admitir los Derechos Consolidados de los Partícipes provenientes de otros Planes de Pensiones.
- m) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro Fondo distinto.
- n) Proponer y acordar la separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de las presentes Especificaciones.
- o) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente le atribuya competencias

ARTICULO 40.- Elección de los miembros de la Comisión de Control.

El presente Plan de Pensiones de Promoción Conjunta operará con un sistema de representación agregada de forma que la Comisión de Control estará formada con representantes específicos de los elementos personales de cada Entidad Promotora, esto es de cada promotor, de sus partícipes y de sus beneficiarios.

No obstante, la elección de los miembros representantes de los partícipes y beneficiarios de la Comisión Control del Plan de Pensiones, se elegirán mediante designación de la Comisión Negociadora de cada Entidad Promotora y/o por parte de la representación de empresas y trabajadores de la Universidad de Alicante.

ARTICULO 41.- Duración del cargo de miembro de la Comisión de Control

1. La duración del mandato de los miembros electos de la Comisión de Control del Plan será de 4 años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.
2. En el caso de que se produzca la vacante de algún representante electo o éste no acepte su nombramiento será sustituido por el suplente del candidato fijado en la lista electoral o por la Comisión Negociadora por el tiempo que le quede de mandato.

ARTICULO 42 - Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente a quien corresponderá la representación legal, convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados por la misma, y pudiendo delegar esta última con carácter general o particular, en cada caso. El cargo de Presidente recaerá siempre en uno de los miembros representantes de las Entidades Promotoras. El voto del Presidente será de calidad en caso de empates.
2. Asimismo, designará un Secretario que redactará las actas de las reuniones de la Comisión de Control. Asimismo, llevará los libros, librará las certificaciones, comunicará las decisiones de la Comisión de Control con el visto bueno del Presidente. Será el receptor de las solicitudes, reclamaciones, peticiones de cuenta y otras peticiones, notificaciones o informaciones que se puedan o deban presentar a la Comisión, en virtud de las presentes normas, trasladando éstas al Presidente con la mayor brevedad. El Secretario será un miembro representante de los Partícipes.
3. La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro en la Comisión de Control sólo podrá ser delegada en otro miembro de la misma.
4. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo que se establece en el Capítulo VII de las presentes Especificaciones. Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto, que podrá delegarse en otro miembro de la Comisión de Control.

No obstante en lo referente a las decisiones que afecten al coste económico de las prestaciones definidas, asumido por las empresas, incluirá al menos el 50% de los votos favorables de los representantes de los promotores según lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

5. La Comisión de Control se reunirá con una periodicidad trimestral con carácter ordinario, debidamente convocada por el Presidente o por el miembro de la Comisión en quien éste delegue tal función.

También podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada a iniciativa del Presidente o por solicitud de una cuarta parte de los miembros que integran la Comisión de Control.

C A P I T U L O V I I I : M O D I F I C A C I Ó N Y L I Q U I D A C I Ó N

ARTICULO 43. Modificación del Plan de Pensiones

1. La modificación de las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancia de, al menos, el 25% de los miembros de su Comisión de Control.
2. La propuesta de modificación requerirá:
 - a) Dictamen previo favorable a un actuario, cuando la modificación afecte al régimen de prestaciones, aportaciones, o cualquier otro término que la Comisión de Control considere la necesidad del citado dictamen de un actuario.
 - b) Voto favorable al menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros que integren la Comisión de Control.
3. Aquellas modificaciones que afecten exclusivamente a las condiciones particulares recogidas en los Anexos, serán realizadas por acuerdo adoptado entre cada Entidad Promotora y la representación de sus trabajadores.

ARTICULO 44. Terminación del Plan de Pensiones

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:
 - a. Por dejar de cumplir los principios básicos establecidos en el artículo 2 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
 - b. Por la paralización de su Comisión de Control de modo que resulte imposible su funcionamiento. Se entenderá que concurre esta causa en el supuesto de imposibilidad manifiesta de adoptar acuerdos imprescindibles para el desarrollo efectivo del Plan, de modo que se paralice o imposibilite su funcionamiento.
 - c. Cuando el Plan de Pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado, las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del artículo 34 del texto refundido de la ley o, cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.
 - d. Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del plan de pensiones.
 - e. Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el plan de pensiones durante un plazo superior a un año.
 - f. Por disolución del promotor del Plan de Pensiones.

No obstante, salvo acuerdo en contrario, no será causa de terminación del Plan de Pensiones la disolución del promotor por fusión o cesión global del

patrimonio, subrogándose la entidad resultante o cesionaria en la condición de promotor del plan de pensiones.

Si a consecuencia de operaciones societarias una misma entidad resulta promotora de varios planes de pensiones del sistema de empleo o promotora de un plan de pensiones del sistema de empleo y a la vez tomadora de uno o varios planes de previsión social empresarial, se procederá a integrar en un único plan de pensiones o, en su caso, en un único plan de previsión social empresarial a todos los partícipes o asegurados y sus derechos consolidados y, en su caso, a los beneficiarios, en el plazo de 12 meses desde la fecha de efecto de la operación societaria.

- g. Por acuerdo de la Comisión de Control de un Plan de Pensiones del sistema de empleo para instrumentar los compromisos por pensiones en un plan de previsión social empresarial.
 - h. Por cualquier otra causa establecida en las especificaciones del plan de pensiones.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones.
 3. El acuerdo de terminación del Plan de Pensiones incluirá, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes y de la mitad de los representantes de la entidad promotor.

ARTICULO 45. Normas para la liquidación del Plan de Pensiones.

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Cada Entidad Promotora comunicará la terminación del Plan a todos sus Partícipes y Beneficiarios con una antelación de dos meses.
- b) Mediante acuerdo entre cada Entidad Promotora y los representantes de los trabajadores decidirán la integración de sus partícipes y derechos económicos y en su caso de sus beneficiarios, en el plan o planes del sistema de empleo donde aquéllos puedan ostentar tal condición.

En su defecto, se procederá al traslado de sus derechos consolidados a los Planes de Pensiones que aquéllos designen.

- c) Una vez trasladados los derechos consolidados de todos los Partícipes, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- d) Finalmente, la Comisión de Control, del Plan procederá a su disolución.

CAPITULO IX. LA ENTIDAD GESTORA Y DEPOSITARIA

Artículo 46. La Entidad Gestora.

La entidad Gestora será seleccionada por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones, mediante procedimiento que asegure la publicidad y la concurrencia, entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- a. capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera
- b. presencia en el ámbito territorial de actuación de la Universidad de Alicante
- c. servicio de atención a partícipes y beneficiarios
- d. calidad de la información
- e. controles independientes de auditores, actuarios, y asesores de inversiones.
- f. Comisiones, gastos y primas para las coberturas de las contingencias de fallecimiento, incapacidad permanente total para el trabajo habitual, incapacidad permanente y total para todo tipo de trabajo y gran invalidez.

Artículo 47. La Entidad Depositaria.

La Entidad Depositaria será seleccionada por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones, mediante procedimiento que asegure la publicidad y la concurrencia, entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

C A P I T U L O X: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

ARTICULO 48. Cláusula de Protección de Datos Personales

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/07, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Protección de Datos de Carácter Personal, el Promotor y la Comisión de Control del Plan de Pensiones ha informado previamente a los trabajadores de la Universidad de Alicante y Organismos Dependientes, de la incorporación de sus datos de carácter personal a un fichero y de la cesión de los mismos a la Entidad Gestora y Entidad Depositaria, MEDITERRÁNEO VIDA, S.A., de Seguros y Reaseguros y CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, respectivamente, con la única finalidad de poder administrar y gestionar el presente Plan de Pensiones, siendo destinatarios de los referidos datos la propia entidad gestora.

Los trabajadores podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma prevista en la legislación vigente en el domicilio de la entidad gestora, sito en la Avenida de Elche, nº 178, Edificio Centro Administrativo, 2º planta, 03008 Alicante.

La Entidad Gestora mantendrá la confidencialidad de cuantos datos informáticos de carácter personal le sean facilitados por la Entidad Promotora y Comisión de Control del Plan de Pensiones, de conformidad con la legislación vigente.

.....ooooo00000ooooo.....

**ADENDUM GENÉRICO DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE
COBERTURA DE LAS PRESTACIONES DEFINIDAS VOLUNTARIAS A
CARGO DEL PARTICIPE**

I. TOMADOR DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Comisión de Control del PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO Y PROMOCIÓN
CONJUNTA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

II. ASEGURADOS

Todos aquellos Participes que pertenezcan al PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO Y PROMOCIÓN CONJUNTA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, que de forma voluntaria, suscriban el correspondiente *Boletín de Adhesión* a la Póliza de Vida Colectiva y sean aceptados por el Asegurador mediante la emisión del correspondiente Certificado de Pertenencia al Plan de Pensiones, y que en el momento de la solicitud de la Adhesión al Seguro se encuentren en situación de activo.

III. CALCULO DE PRIMAS

La prima correrá a cargo exclusivo del Partícipe, en las condiciones establecidas en el Boletín de Adhesión, teniendo en cuenta que:

La prima de la primera anualidad será calculada desde la fecha de alta en el seguro hasta el 31 de diciembre del año de alta.

Para años sucesivos la prima anual se calculará el función del capital asegurado, edad y sexo del Partícipe a 1 de enero.

Durante la anualidad en que el asegurado cumpla los 65 años, la prima se calculará proporcionalmente a los días del año hasta que cumpla la citada edad.

Las primas netas anuales a aplicar para este seguro son las que se determinan en la Póliza de Seguro Colectivo de Vida, vigentes por la Compañía Aseguradora en el momento de renovación.

IV. EDAD DE ALTA Y BAJA EN EL SEGURO

El Partícipe en el momento del alta en el seguro tendrá que tener una edad comprendida entre 16 y 64 años.

La cobertura de Fallecimiento y Fallecimiento por accidente finalizará obligatoriamente en la anualidad en la que el Asegurado cumpla 70 años actuariales.

Las garantías complementarias de Invalidez Absoluta y Permanente para todo trabajo e Invalidez Absoluta y Permanente para todo trabajo por accidente, finalizarán obligatoriamente en la anualidad en la que el Asegurado cumpla 65 años actuariales.

V. GARANTIAS Y CAPITALES ASEGURADOS

Los capitales asegurados para las garantías que se indican en el cuadro nº 1, dependen de la opción elegida por el Partícipe, y que deberá indicarse en el correspondiente Boletín de Adhesión, siendo las siguientes:

Cuadro nº 1

Garantías	Capital Asegurado (opción A)	Capital Asegurado (opción B)
➤ Fallecimiento del partícipe	20.000 €	30.000 €
➤ Invalidez absoluta y permanente para todo trabajo del Partícipe	20.000 €	30.000 €
➤ Fallecimiento del Partícipe por accidente	40.000 €	60.000 €
➤ Invalidez absoluta y permanente para todo trabajo por accidente del Partícipe	40.000 €	60.000 €

Los capitales indicados en el cuadro nº 1 no son acumulables.

Una vez aceptada la Adhesión por parte de la Compañía de Seguros, se entregará al Partícipe el correspondiente Certificado de Pertenencia al Plan de Pensiones, donde se recogerán las Garantías y Capitales Asegurados.

VI. DEFINICIONES Y EXCLUSIONES

- Definiciones:

- Fallecimiento del partícipe: se garantiza el pago del Capital indicado en el Certificado de Pertenencia al Plan de Pensiones, al ocurrir el fallecimiento del Partícipe, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- Fallecimiento por accidente del Partícipe: se garantiza el pago del Capital indicado en el Certificado de Pertenencia al Plan de Pensiones, al ocurrir el fallecimiento del Partícipe por accidente. Se entiende por Fallecimiento por Accidente, la muerte producida por toda lesión corporal debida a la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno a la voluntad del Asegurado y que causa su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que sufrió tal lesión.

No podrá contratarse esta garantía si no se ha contratado la garantía de fallecimiento.

- Invalidez Absoluta y Permanente del Partícipe para todo trabajo: se garantiza el pago del Capital indicado en el Certificado de Pertenencia al Plan de Pensiones, al ocurrir la invalidez absoluta y permanente del Partícipe. A los efectos de este Seguro, se entiende por invalidez absoluta y permanente la situación física de carácter irreversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del Asegurado, y que impide a éste el desarrollo de modo permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- Invalidez Absoluta y Permanente del Partícipe para todo trabajo por accidente: se garantiza el pago del Capital indicado en el Certificado de Pertenencia al Plan de Pensiones, al ocurrir la invalidez absoluta y permanente del Partícipe por accidente. A los efectos de este Seguro, se entiende por invalidez absoluta y permanente por accidente, la situación física irreversible provocada por accidente, originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de cualquier trabajo.

No podrá contratarse esta garantía si no se ha contratado la garantía de Invalidez Absoluta y Permanente del partícipe para todo trabajo.

- Exclusiones:

Las garantías indicadas en el cuadro nº 1, contenida en el punto V del presente Adendum, no son una contingencia cubierta por el Plan si ésta, directa o indirectamente, es consecuencia de:

- Exclusiones Generales:

- Suicidio del Partícipe o su intento, durante el primer año de vigencia del contrato.
- El derivado de las consecuencias de accidente o enfermedad originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, cuyo conocimiento se haya ocultado a la Aseguradora mediante dolo o culpa grave.
- Reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva tanto de forma directa o indirecta.
- El ocurrido durante la participación en actos delictivos, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso el Partícipe no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Catástrofes o calamidades nacionales, así declaradas por el Gobierno de la Nación.
- Conflictos armados, incluso sin existencia de una declaración oficial de guerra previa.
- Las enfermedades o accidentes producidos por el consumo por parte del Partícipe de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.
- Riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación del Consorcio de Compensación de Seguros.

- Exclusiones Particulares para las garantías de accidente, salvo que sea aceptado por la Compañía de Seguros expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza de Vida Colectiva:

- Navegación submarina, o viajes que tengan carácter de exploración o expediciones de alta montaña o aventura.
- El producido a consecuencia de infarto de miocardio o accidente vascular o cerebral.
- Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

- Los producidos en actos delictivos o imprudencia temeraria del Partícipe si así lo declara el Juez competente.
- Ocasionados por la conducción de vehículos a motor, terrestres, marítimos o aéreos si el Partícipe no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente.
- Los ocurridos durante el servicio militar o interviniendo en maniobras militares, navales, terrestres o aéreas.
- Los accidentes sobrevenidos al Partícipe por utilizar motocicletas como conductor o pasajero, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza colectiva.
- Práctica como profesional de cualquier deporte.
- Práctica –con independencia de la frecuencia de la misma- de deportes aéreos en general (paracaidismo, ascensión en globos aerostáticos, puentismo, vuelos en ala delta, navegación con ultraligero, planeadores o cualquier otra actividad similar), de deportes denominados de aventura o de riesgo, de la inmersión subacuática, del alpinismo, de la escalada y de la espeleología, barranquismo, rafting, así como otros que puedan considerarse de riesgo similar a los anteriores.
- El ocurrido durante la participación en competiciones (incluidos los entrenamientos) con vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves de motor, ya sea en calidad de piloto, copiloto o pasajero.
- El ocurrido durante el ejercicio de las profesiones siguientes: bomberos, submarinista, buzos, canteros que manejen explosivos, domadores y guardas de animales fieros, guardias jurados, mineros, profesionales de las fuerzas armadas, guardia civil y policías, toreros, trapevistas que actúen sin red, tripulantes y auxiliares de aeronaves, y otras que pudieran comportar riesgos equivalentes.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

En el caso de existir alguna duda en la interpretación de los apartados contenidos en el presente Adendum, predominará sobre lo dispuesto en dichos apartados, lo establecido en la Póliza de Seguros de Vida Colectiva.

A N E X O I: “UNIVERSIDAD DE ALICANTE”

El presente Anexo no contiene cláusula alguna que deje sin efecto o modifique las condiciones generales incluidas en las Especificaciones del PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE EMPLEO DE PROMOCIÓN CONJUNTA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

La UNIVERSIDAD DE ALICANTE, será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus trabajadores previstas en el presente Anexo, admitiéndose la posibilidad de la mediación en el pago de aportaciones que realice cualquier otro promotor del Presente Plan de Pensiones por cuenta de éste.

EMPRESA PROMOTORA:

La UNIVERSIDAD DE ALICANTE, con domicilio social en San Vicente del Raspeig (Alicante), Ctra. Alicante, s/n, C.P. 03690, C.I.F. nº Q0332001G.

CONDICIONES PARTICULARES:

Partícipes

1º.- Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones.

Cualquier empleado de la Universidad de Alicante, sometido a la legislación española y con dedicación a tiempo completo, causará alta en el Plan de Pensiones de forma automática en el momento en que cuente con un año de servicios en la misma, salvo que en ese momento manifieste expresamente su voluntad de no integrarse en el mismo.

Igualmente podrán hacerlo en un momento posterior, sin que ello implique en ningún caso obligación de la aportación del promotor por el periodo anterior a su adhesión.

2º.- A los efectos del presente Plan tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en la Universidad de Alicante en la condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado, personal eventual o alto cargo.

3º.- Para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta, en el caso del personal funcionario de carrera o laboral fijo, el tiempo de servicios efectivamente prestados y computados en la Universidad de Alicante, para el cálculo de los trienios o del complemento de antigüedad.

4º.- En el caso de los funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral contratado por tiempo determinado, se computará el tiempo de servicios prestado desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral.

5º.- Los partícipes del presente Plan, que acrediten un periodo de permanencia de un año de servicio, a tiempo completo, en la Universidad de Alicante, ya sea por medio de una relación jurídica de carácter laboral o funcional, tendrán derecho a que la Entidad Promotora realice cada año, a partir de 2004 una aportación en la cuantía y términos expresados en el artículo 27 de las presentes Especificaciones.

La Entidad Promotora también realizará aportaciones proporcionales a su dedicación en la cuantía y en los términos establecidos en el artículo 27 para el personal que mantengan relación, funcional o laboral, a tiempo parcial, siempre que acredite no desarrollar ninguna otra actividad de contenido económico. La Comisión de Control

exigirá la aportación de los documentos que acrediten tal situación por, entre otros medios, certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social, etc.

Sujetos Constituyentes

En esta Entidad Promotora se establecen dos Subplanes:

a) SUBPLAN 1: Se integran en este Subplan los trabajadores que pertenecen a la plantilla de empleados del Promotor y que reúnan los requisitos que establece en el apartado siguiente de este Anexo. Este Subplan es de aportación definida para la prestación de jubilación y mixto para las prestaciones de fallecimiento e invalidez total y permanente.

b) SUBPLAN 2: Se integran en este Subplan los trabajadores que no reúnan los requisitos exigidos en el Subplan 1 y que manifiesten al Promotor su voluntad de integrarse en el Plan. Este Subplan es de aportación definida para las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez.

Cuando un partícipe de un Subplan determinado reúna los requisitos necesarios para integrarse en el otro Subplan, será dado de baja en el Subplan al que ya pertenecía, incorporándose como alta dentro del Subplan restante, en los términos establecidos en este Reglamento.

RÉGIMEN GENERAL DE APORTACIONES:

1. Aportaciones de los Partícipes.

Los Partícipes del Subplan 1 y del Subplan 2 podrán realizar aportaciones voluntarias con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual.

Igualmente, los Partícipes del Subplan 1 y del Subplan 2 podrán realizar aportaciones extraordinarias

Asimismo el Partícipe, podrá adherirse de forma voluntaria a una Póliza de Seguro de Vida Colectivo en los términos establecidos en el Adendum Genérico de regulación de las Condiciones de Cobertura de las Prestaciones Definidas Voluntarias a cargo del Partícipe, que se incorporan a las presentes Especificaciones

2. Aportaciones del Promotor.

2.1 La aportación del Promotor se limitará a los Partícipes del Subplan 1.

Las aportaciones mensuales que el Promotor efectuará a cada uno de los partícipes del Subplan 1 serán las siguientes:

2.2 Para la prestación no definida de jubilación, la aportación que realizará el Promotor a cada partícipe del Subplan 1 será el resultado de dividir entre el número de partícipes con derecho a dicha aportación, exceptuando los Partícipes afectados por el número III del presente apartado, el importe resultante de restar a la cantidad consignada anualmente en los

Presupuestos de la Universidad de Alicante en el concepto de Ayuda Social las cantidades correspondientes a:

- I. Resto de conceptos que integran la ayuda social;
- II. Las primas de seguros que protejan las contingencias de fallecimiento e invalidez total y permanente para la profesión habitual
- III. Las aportaciones para aquellos trabajadores que, a la entrada en vigor del Plan de Pensiones de la Universidad de Alicante, se encuentren a menos de 15 años de la jubilación obligatoria, se les aplicará la siguiente fórmula:

$$3.000/15 \times \text{MIN}(15; (65/70 - \text{EDAD ENTRADA EN LA UA}))$$

$$\text{MIN}(15; (65/70 - \text{EDAD DE ENTRADA EN EL PLAN})) *$$

Estarán afectados los trabajadores de la Universidad de Alicante que el 31 de diciembre de 2003 se encuentren de alta en la misma y en las circunstancias que les permiten ser partícipes con derecho a aportaciones del promotor.

En el año 2004, la Universidad de Alicante, en su calidad de Entidad Promotora, realizará una aportación inicial al fondo de seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve euros con veintinueve céntimos (654.849'29 €).

Las aportaciones que realizará la Universidad de Alicante, a partir del año 2005, serán las establecidas en el acuerdo adoptado por el Consejo Social el 11 de junio de 2003, por el que se aprobó la constitución del Plan de Pensiones de la Universidad de Alicante, debiendo ajustarse, en todo caso, a los porcentajes que le sean aplicables, de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Las edades de jubilación reglamentaria serán, de acuerdo con la normativa vigente en materia de función pública las siguientes: personal de administración y servicios: 65 años; personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios: 70; personal docente e investigador contratado laboral: la establecida en la legislación laboral.

- 2.3. La Entidad Promotora también realizará aportaciones proporcionales a la dedicación en la cuantía y en los términos establecidos en este artículo para el personal que mantengan relación, funcional o laboral, a tiempo parcial, siempre que acredite no desarrollar ninguna otra actividad de contenido económico. La Comisión de Control exigirá la aportación de los documentos que acrediten tal situación por, entre otros medios, certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social, etc.
3. Si la cuantía anual de las aportaciones correspondientes al Promotor y a los Partícipes, superara el límite máximo legal de aportaciones a un Plan de Pensiones vigente en ese momento, la suma de aportaciones deberá reducirse hasta dicho límite con el siguiente criterio: en primer lugar se reducirá la aportación del

Partícipe, y posteriormente la aportación del Promotor establecida según el artº 27.3 de este Reglamento.

4. Periodicidad de las aportaciones.

4.1. Aportaciones de los Partícipes.

Las aportaciones periódicas de los Partícipes se devengarán mensualmente y se ingresarán antes del día 10 del mes siguiente.

No obstante, la aportación correspondiente al mes de Diciembre de cada ejercicio deberá ingresarse antes del día 30 de dicho mes.

Cuando se produzca el alta de un Partícipe en el Plan de Pensiones la primera aportación se producirá al mes siguiente al de su incorporación.

La aportación voluntaria de los Partícipes sólo se podrá modificar una vez año antes del 31 de octubre de cada año.

4.2. Aportaciones del Promotor.

Las aportaciones periódicas del Promotor se devengarán cada mes, antes del día 10.

Las primas correspondientes a las contingencias de fallecimiento e invalidez total y permanente aseguradas con una Compañía de Seguros le serán abonadas antes del 31 de enero del año en curso.

5. Si la acumulación de las aportaciones al Plan con otras realizadas por el propio Partícipe a otro u otros Planes de Pensiones superase el límite máximo legal, el Partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro Plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

REGIMEN GENERAL DE PRESTACIONES:

Las prestaciones previstas por el Plan de Pensiones para cada una de las contingencias cubiertas por éste, serán las siguientes:

1) En el caso de fallecimiento, incapacidad total y permanente para la profesión habitual, incapacidad absoluta y permanente para todo tipo de trabajo ó gran invalidez, la prestación será la suma de dos componentes: una prestación definida y una no definida hasta el acaecimiento de la contingencia:

a. La prestación definida será el equivalente a un capital de 25.000 €, cantidad susceptible de ser revisada todos los años por la Comisión de Control, para los partícipes del Plan que, en el momento del acaecimiento de alguna de las contingencias arriba reseñadas, estuvieran recibiendo aportaciones del Promotor en los términos establecidos en el artículo 27 de estas especificaciones.

No obstante la prestación definida indicada anteriormente no será abonada a Partícipes con una edad superior a 70 años.

b. La prestación no definida será igual al derecho consolidado del partícipe, o del derecho económico del beneficiario, definido en el artículo 31 de estas Especificaciones, en el momento del cobro de las correspondientes prestaciones.

2) En el caso de jubilación, la prestación será igual al derecho consolidado del partícipe, definido en el artículo 31 de estas ESPECIFICACIONES en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

3) Para aquellos Partícipes que estén adheridos de forma voluntaria a la Póliza de Seguro de Vida Colectivo, percibirán un capital, cuyo importe y derecho de cobro se encuentran establecidos en el Adendum Genérico de regulación de las Condiciones de Cobertura de las Prestaciones Definidas Voluntarias a cargo del Partícipe, que se incorporan a las presentes Especificaciones.

REGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Para aquellos acuerdos que sea preciso adoptar entre la Entidad Promotora y los representantes de los trabajadores se creará una Comisión que estará integrada por ocho miembros como máximo, cuatro en representación de la Entidad Promotora (designados por el Rector) y cuatro en representación de los trabajadores (un miembro por cada sindicato que haya obtenido más delegados en las elecciones a los órganos de representación de los trabajadores de la Universidad de Alicante, designado por cada organización sindical), adoptándose sus acuerdos por mayoría simple.

El voto de las personas que representan a los partícipes y los beneficiarios estará ponderado por el número de delegados obtenidos en las citadas elecciones a los órganos de representación de los trabajadores.

No obstante en lo referente a las decisiones que afecten al coste económico de las prestaciones definidas, asumido por las empresas, incluirá al menos el 50% de los votos favorables de los representantes de los promotores según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

A N E X O II: “FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE”

El presente Anexo no contiene cláusula alguna que deje sin efecto o modifique las condiciones generales incluidas en las Especificaciones del PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE EMPLEO DE PROMOCIÓN CONJUNTA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

La FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus trabajadores previstas en el presente Anexo, admitiéndose la posibilidad de la mediación en el pago de aportaciones que realice cualquier otro promotor del Presente Plan de Pensiones por cuenta de éste.

EMPRESA PROMOTORA:

La FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, con domicilio social en San Vicente del Raspeig (Alicante), en Crta. San Vicente, Campus de San Vicente, C.P. 03690, C.I.F. nº G-53738308.

CONDICIONES PARTICULARES:

Partícipes

1º.- Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones.

Cualquier empleado de la Fundación General de la Universidad de Alicante, sometido a la legislación española y con dedicación a tiempo completo, causará alta en el Plan de Pensiones de forma automática en el momento en que cuente con un año de servicios en la misma, salvo que en ese momento manifieste expresamente su voluntad de no integrarse en el mismo.

Igualmente podrán hacerlo en un momento posterior, sin que ello implique en ningún caso obligación de la aportación del promotor por el periodo anterior a su adhesión.

2º.- A los efectos del presente Plan tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en la Fundación General de la Universidad de Alicante en la condición de personal contratado, personal eventual o alto cargo.

3º.- Para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta, el tiempo de servicios efectivamente prestados y computados en la Fundación General de la Universidad de Alicante, para el cálculo de los trienios o del complemento de antigüedad.

4º.- En el caso del personal eventual y personal contratado por tiempo determinado, se computará el tiempo de servicios prestado desde el inicio de la relación laboral.

5º.- Los partícipes del presente Plan, que acrediten un periodo de permanencia de un año de servicio, a tiempo completo, en la Fundación General de la Universidad de Alicante, tendrán derecho a que la Entidad Promotora realice cada año, a partir de 2005 una aportación en la cuantía y términos expresados en el artículo 27 de las presentes Especificaciones.

La Entidad Promotora también realizará aportaciones proporcionales a su dedicación en la cuantía y en los términos establecidos en el artículo 27 para el personal que mantengan relación laboral, a tiempo parcial, siempre que acredite no desarrollar ninguna otra actividad de contenido económico. La Comisión de Control exigirá la aportación de los documentos que acrediten tal situación por, entre otros medios, certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social, etc.

Sujetos Constituyentes

En esta Entidad Promotora se establecen dos Subplanes:

a) SUBPLAN 1: Se integran en este Subplan los trabajadores que pertenecen a la plantilla de empleados del Promotor y que reúnan los requisitos que establece en el apartado siguiente de este Anexo. Este Subplan es de aportación definida para la prestación de jubilación y mixto para las prestaciones de fallecimiento e invalidez total y permanente.

b) SUBPLAN 2: Se integran en este Subplan los trabajadores que no reúnan los requisitos exigidos en el Subplan 1 y que manifiesten al Promotor su voluntad de integrarse en el Plan. Este Subplan es de aportación definida para las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez.

Cuando un partícipe de un Subplan determinado reúna los requisitos necesarios para integrarse en el otro Subplan, será dado de baja en el Subplan al que ya pertenecía, incorporándose como alta dentro del Subplan restante, en los términos establecidos en este Reglamento.

RÉGIMEN GENERAL DE APORTACIONES:

- Aportaciones de los Partícipes.

Los Partícipes del Subplan 1 y del Subplan 2 podrán realizar aportaciones voluntarias con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual.

Igualmente, los Partícipes del Subplan 1 y del Subplan 2 podrán realizar aportaciones extraordinarias

Asimismo el Partícipe, podrá adherirse de forma voluntaria a una Póliza de Seguro de Vida Colectivo en los términos establecidos en el Adendum Genérico de regulación de las Condiciones de Cobertura de las Prestaciones Definidas Voluntarias a cargo del Partícipe, que se incorporan a las presentes Especificaciones.

- Aportaciones del Promotor.

La aportación del Promotor se limitará a los Partícipes del Subplan 1.

Las aportaciones mensuales que el Promotor efectuará a cada uno de los partícipes del Subplan 1 serán las siguientes:

Para la prestación no definida de jubilación, la aportación que realizará el Promotor a cada partícipe del Subplan 1 será el resultado de dividir entre el número de partícipes con derecho a dicha aportación, exceptuando los

Partícipes afectados por el número III del presente apartado, el importe resultante de restar a la cantidad consignada anualmente en los Presupuestos de la Fundación General de la Universidad de Alicante en el concepto de Ayuda Social las cantidades correspondientes a:

- I. Resto de conceptos que integran la ayuda social;
- II. Las primas de seguros que protejan las contingencias de fallecimiento e invalidez total y permanente para la profesión habitual
- III. Las aportaciones para aquellos trabajadores que, a la entrada en vigor del Plan de Pensiones de la Fundación General de la Universidad de Alicante, se encuentren a menos de 15 años de la jubilación obligatoria, se les aplicará la siguiente fórmula:

$$3.000/15 \times \text{MIN}(15; (65/70 - \text{EDAD ENTRADA EN LA FGUA}))$$

$$\text{MIN}(15; (65/70 - \text{EDAD DE ENTRADA EN EL PLAN}) *$$

Estarán afectados los trabajadores de la Fundación General de la Universidad de Alicante que el 31 de diciembre de 2005 se encuentren de alta en la misma y en las circunstancias que les permiten ser partícipes con derecho a aportaciones del promotor.

Las aportaciones que realizará la Fundación General de la Universidad de Alicante, a partir del año 2005, serán las establecidas en el acuerdo adoptado por el Consejo Social el 11 de junio de 2003, y por el Patronato de la Fundación General de la Universidad de Alicante el 21 de Diciembre de 2005, por los que se aprobó la constitución del Plan de Pensiones de la Fundación General de la Universidad de Alicante, debiendo ajustarse, en todo caso, a los porcentajes que le sean aplicables, de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

* La edad máxima de jubilación obligatoria será de 65 años.

2.3. La Entidad Promotora también realizará aportaciones proporcionales a la dedicación en la cuantía y en los términos establecidos en este artículo para el personal que mantengan relación laboral a tiempo parcial, siempre que acredite no desarrollar ninguna otra actividad de contenido económico. La Comisión de Control exigirá la aportación de los documentos que acrediten tal situación por, entre otros medios, certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social, etc.

3. Si la cuantía anual de las aportaciones correspondientes al Promotor y a los Partícipes, superara el límite máximo legal de aportaciones a un Plan de Pensiones

vigente en ese momento, la suma de aportaciones deberá reducirse hasta dicho límite con el siguiente criterio: en primer lugar se reducirá la aportación del Partícipe, y posteriormente la aportación del Promotor establecida según el artº 27.3 de este Reglamento.

4. Periodicidad de las aportaciones.

4.1. Aportaciones de los Partícipes.

Las aportaciones periódicas de los Partícipes se devengarán mensualmente y se ingresarán antes del día 10 del mes siguiente.

No obstante, la aportación correspondiente al mes de Diciembre de cada ejercicio deberá ingresarse antes del día 30 de dicho mes.

Cuando se produzca el alta de un Partícipe en el Plan de Pensiones la primera aportación se producirá al mes siguiente al de su incorporación.

La aportación voluntaria de los Partícipes sólo se podrá modificar una vez año antes del 31 de octubre de cada año.

4.2. Aportaciones del Promotor.

Las aportaciones periódicas del Promotor se devengarán en el mes de junio de cada año, antes del día 10.

Las primas correspondientes a las contingencias de fallecimiento e invalidez total y permanente aseguradas con una Compañía de Seguros le serán abonadas antes del 31 de enero del año en curso.

5. Si la acumulación de las aportaciones al Plan con otras realizadas por el propio Partícipe a otro u otros Planes de Pensiones superase el límite máximo legal, el Partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro Plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

REGIMEN GENERAL DE PRESTACIONES:

Las prestaciones previstas por el Plan de Pensiones para cada una de las contingencias cubiertas por éste, serán las siguientes:

- 1) En el caso de fallecimiento, incapacidad total y permanente para la profesión habitual, incapacidad absoluta y permanente para todo tipo de trabajo ó gran invalidez, la prestación será la suma de dos componentes: una prestación definida y una no definida hasta el acaecimiento de la contingencia:

- a. La prestación definida será el equivalente a un capital de 25.000 €, cantidad susceptible de ser revisada todos los años por la Comisión de Control, para los partícipes del Plan que, en el momento del acaecimiento de alguna de las contingencias arriba reseñadas, estuvieran recibiendo aportaciones del Promotor en los términos establecidos en el artículo 27 especificaciones.

No obstante la prestación definida indicada anteriormente no será abonada a Partícipes con una edad superior a 70 años.

b. La prestación no definida será igual al derecho consolidado del partícipe, o del derecho económico del beneficiario, definido en el artículo 31 de estas Especificaciones, en el momento del cobro de las correspondientes prestaciones.

2) En el caso de jubilación, la prestación será igual al derecho consolidado del partícipe, definido en el artículo 31 de estas ESPECIFICACIONES en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

3) Para aquellos Partícipes que estén adheridos de forma voluntaria a la Póliza de Seguro de Vida Colectivo, percibirán un capital, cuyo importe y derecho de cobro se encuentran establecidos en el Adendum Genérico de regulación de las Condiciones de Cobertura de las Prestaciones Definidas Voluntarias a cargo del Partícipe, que se incorporan a las presentes Especificaciones

REGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Para aquellos acuerdos que sea preciso adoptar entre la Entidad Promotora y los representantes de los trabajadores se creará una Comisión integrada por un representante de la Entidad Promotora (designado por la Dirección de la Fundación General de la Universidad de Alicante) y un representante de los trabajadores (designado por los órganos de representación de los trabajadores).

El voto de las personas que representan a los partícipes y los beneficiarios estará ponderado por el número de delegados obtenidos en las citadas elecciones a los órganos de representación de los trabajadores.

No obstante en lo referente a las decisiones que afecten al coste económico de las prestaciones definidas, asumido por las empresas, incluirá al menos el 50% de los votos favorables de los representantes de los promotores según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.